

1285 (XIII). Año Mundial de los Refugiados

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados⁴, junto con la resolución⁶ aprobada el 26 de septiembre de 1958 por el Comité Ejecutivo del Fondo de las Naciones Unidas para los Refugiados en su noveno período de sesiones (especial),

Convencida de la necesidad de hacer otro esfuerzo de carácter mundial para ayudar a resolver el problema mundial de los refugiados,

Habiendo examinado la propuesta de instituir un Año Mundial de los Refugiados que comenzaría en junio de 1959,

Considerando que esta propuesta responde a dos finalidades, a saber:

a) Despertar interés por el problema de los refugiados y estimular a los gobiernos, a las organizaciones de beneficencia privadas y al público en general a hacer nuevas aportaciones financieras con objeto de resolver este problema,

b) Fomentar nuevas oportunidades para el logro de soluciones permanentes para los refugiados mediante la repatriación voluntaria, el reasentamiento o la integración, sobre una base puramente humanitaria y de conformidad con los deseos libremente manifestados por los propios refugiados,

1. *Encarece* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados miembros de los organismos especializados que cooperen, conforme a los deseos y necesidades nacionales de cada país y desde un punto de vista humanitario, en la institución de un Año Mundial de los Refugiados como medio práctico de obtener mayor asistencia para los refugiados en todo el mundo;

2. *Pide* al Secretario General que adopte las medidas que estime apropiadas para contribuir a instituir un Año Mundial de los Refugiados de conformidad con la presente resolución.

782a. sesión plenaria,
5 de diciembre de 1958.

1286 (XIII). Refugiados en Marruecos y Túnez

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados⁴ y, especialmente, el capítulo II,

Considerando los esfuerzos que ha hecho el Fondo de las Naciones Unidas para los Refugiados a fin de ayudar a los refugiados,

Tomando nota de la labor realizada en 1958 por el Alto Comisionado a favor de los refugiados de Argelia en Túnez,

Considerando que en Marruecos se plantea un problema análogo,

Recomienda al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados que continúe su labor en una forma importante a favor de los refugiados en Túnez y que emprenda una labor análoga en Marruecos.

782a. sesión plenaria,
5 de diciembre de 1958.

⁴ *Ibid.*, Suplemento No. 11A (A/3828/Rev.1/Add.1), apéndice II.

1313 (XIII). Libertad de información

A

La Asamblea General,

Advirtiéndole que la Comisión de Derechos Humanos, en su décimocuarto período de sesiones, pidió al Consejo Económico y Social y, por mediación de éste, a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y a otros organismos especializados que se sirvieran iniciar medidas para examinar y llevar a la práctica, en todos los casos en que fuera dable y con la mayor celeridad posible, las sugerencias del Comité de Libertad de Información referentes a los países insuficientemente desarrollados, a fin de ayudarlos a crear medios adecuados de información que pudieran facilitar la libre circulación de noticias e informaciones exactas y no deformadas dentro de estos países y en todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas⁷,

Advirtiéndole que la Comisión de Derechos Humanos proseguirá en su décimoquinto período de sesiones el examen de las sugerencias del Comité de Libertad de Información y que el Consejo Económico y Social ha pedido a la Comisión de Derechos Humanos que complete sus recomendaciones sobre la libertad de información,

1. *Expresa la esperanza* de que el Consejo Económico y Social, basándose en el análisis que debe preparar el Secretario General en cumplimiento de las resoluciones 574 D (XIX) y 643 (XXIII) del Consejo, de 26 de mayo de 1955 y 25 de abril de 1957, respectivamente, y teniendo en cuenta las recomendaciones que debe presentar la Comisión de Derechos Humanos en cumplimiento de la resolución 683 C (XXVI) del Consejo, de 21 de julio de 1958, formulará en su 28º período de sesiones un programa de acción y de medidas concretas que podría emprenderse en el plano internacional para desarrollar las empresas de información en los países insuficientemente desarrollados, y procederá a evaluar las necesidades y los recursos de orden material, financiero y profesional con miras a la puesta en práctica de dicho programa;

2. *Invita* al Consejo Económico y Social a pedir a la Comisión de Derechos Humanos que preste particular atención a los procedimientos mediante los cuales pueda asegurarse el examen constante de los problemas que plantea el proporcionar asistencia técnica en materia de información a los países insuficientemente desarrollados, y que informe regularmente al Consejo sobre los progresos realizados en ese campo;

3. *Invita* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y a los otros organismos especializados interesados, a formular propuestas concretas para ayudar a los países menos desarrollados a satisfacer sus necesidades en cuanto a la creación de medios adecuados de información, y a incluir en sus informes anuales al Consejo Económico y Social una reseña de sus esfuerzos en éste y otros aspectos de la libertad de información.

788a. sesión plenaria,
12 de diciembre de 1958.

⁷ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 26º período de sesiones, Suplemento No. 8, (E/3088), párr. 123, resolución 6 (XIV).

B

La Asamblea General,

Reiterando su convicción de que la libre circulación de noticias y de información no deformadas dentro de los países y a través de las fronteras nacionales constituye la base esencial de una comprensión exacta y no deformada de los acontecimientos y situaciones,

Reconociendo, sin embargo, que el desarrollo de medios de información no constituye sino una medida parcial para asegurar la libertad de información,

Reconociendo además que una mayor libertad de comunicación reduciría la tirantez internacional y fomentaría la comprensión y la confianza mutuas, permitiendo así a los países y a los pueblos entender y conciliar más fácilmente sus diferencias,

Recomienda que todos los Estados Miembros, a fin de contribuir a instaurar la paz y la confianza, estimulen una mayor comprensión mutua mediante la adopción de medidas prácticas, en cooperación con los programas de las Naciones Unidas y de sus organismos especializados, para abrir sus países a una mayor libertad de comunicación por los medios siguientes:

- a) Facilitando el acceso a los programas de información de las Naciones Unidas;
- b) Apoyando las actividades de los centros de información de las Naciones Unidas;
- c) Facilitando la libre circulación de informaciones exactas por todas las vías de información.

788a. sesión plenaria,
12 de diciembre de 1958.

C

La Asamblea General,

Tomando nota del informe del Secretario General⁸ sobre las consultas que hizo a los gobiernos en cumplimiento de la resolución 1189 A (XII) de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1957, relativa al proyecto de convención sobre libertad de información,

Teniendo en cuenta los prolongados y hasta ahora infructuosos debates que se han sostenido en varios órganos de las Naciones Unidas sobre el proyecto de convención,

Estimando que una convención sobre libertad de información puede contribuir en gran medida a dar a los pueblos de los Estados partes en ella la garantía de que disfrutarán de su derecho fundamental a la libertad de expresión y de opinión, proclamado en el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Comprendiendo que conviene, en vista de la importancia del proyecto de convención, dar más tiempo a los Estados Miembros para que concreten sus opiniones al respecto,

Deseando, no obstante, dar pronto una forma que sea generalmente aceptable al texto definitivo del proyecto de convención con objeto de abrirlo a la firma lo antes posible,

Decide:

1. Discutir en su décimocuarto período de sesiones el texto del proyecto de convención, tal como lo ha re-

⁸ A/3868 y Add.1 a 8.

dictado la Comisión encargada de preparar el proyecto de convención sobre libertad de información⁹, establecida por la Asamblea General en su resolución 426 (V) de 14 de diciembre de 1950, considerando muy especialmente las nuevas propuestas que pudieran presentarse;

2. Pedir al Secretario General que, en vista de los debates de la Tercera Comisión sobre este asunto, invite a los gobiernos de los Estados consultados en virtud de la resolución 1189 A (XII) de la Asamblea General a que le comuniquen los comentarios, observaciones, sugerencias, propuestas o enmiendas que deseen formular acerca del texto del proyecto de convención sobre libertad de información, y que informe al respecto a la Asamblea General en su décimocuarto período de sesiones.

788a. sesión plenaria,
12 de diciembre de 1958.

1314 (XIII). Recomendaciones concernientes al respeto internacional del derecho de los pueblos y de las naciones a la libre determinación

La Asamblea General,

Observando que el derecho de los pueblos y de las naciones a la libre determinación proclamado en los dos proyectos de pactos elaborados por la Comisión de Derechos Humanos¹⁰ comprende "la soberanía permanente sobre sus riquezas y recursos naturales",

Estimando necesario disponer de información completa sobre el alcance real y el carácter de esta soberanía,

1. *Resuelve* crear una Comisión compuesta de Afganistán, Chile, Estados Unidos de América, Filipinas, Guatemala, Países Bajos, República Árabe Unida, Suecia y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas para que realice un estudio completo de la situación en lo que respecta a este elemento básico del derecho a la libre determinación, y para que formule recomendaciones, si fuere del caso, encaminadas a reforzarlo, y resuelve además que, al estudiar a fondo la cuestión de la soberanía permanente de los pueblos y de las naciones sobre sus riquezas y recursos naturales, se tengan debidamente en cuenta los derechos y deberes de los Estados en virtud del derecho internacional y la importancia de fomentar la cooperación internacional en el desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados;

2. *Invita* a las comisiones económicas regionales y a los organismos especializados a colaborar con la Comisión en la realización de su labor;

3. *Pide* a la Comisión que informe al Consejo Económico y Social en su 29º período de sesiones;

4. *Pide* al Secretario General que proporcione a la Comisión el personal y los elementos necesarios para el cumplimiento de su cometido.

788a. sesión plenaria,
12 de diciembre de 1958.

⁹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, séptimo período de sesiones, Anexos, tema 29 del programa, documento A/AC.42/7, anexo.

¹⁰ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 18º período de sesiones, Suplemento No. 7 (E/2573), anexo I.